



Secretaría de Educación

**DECRETO No. 0103**

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante **Decreto No. 466 del 10 de diciembre de 2019** se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor EDGARDO ENRIQUE BERDUGO RODRIGUEZ en su condición de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE EL YUCAL por parte de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar

Que a través de correspondencia recibida el 31 de diciembre de 2019 (EXT-BOL-19-064226) mediante apoderado judicial el rector sancionado interpone recurso de reposición contra el citado **Decreto No. 466 del 10 de diciembre de 2019**, a pesar de que éste en su artículo cuarto precisa que contra dicha decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor literal

**"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que la improcedencia del recurso radica en que se trata de un acto administrativo de mera ejecución en la medida en que la resolución en cuestión se limita a ejecutar la decisión principal, es decir, a dar simple aplicación a las sanciones de que se trata, lo cual es asimilable, a modo de ejemplo, a la decisión que profiere la administración acatando y ejecutando un fallo de la Procuraduría que sanciona a un funcionario

Que coincidente con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia de 25 de mayo de 1990 dice:

*"No se presenta inconveniente alguno para juzgar el acto por medio del cual la Procuraduría General de la Nación, al ejercer su función fiscalizadora de la conducta de los empleados públicos, solicita a la entidad nominadora la imposición de una sanción.*

*"El acto que en cumplimiento de la misma expide el nominador viene a ser un simple acto de ejecución, prácticamente una operación administrativa mediante la cual se ejecuta la decisión de sancionar..."*

Que no habiendo norma expresa que prevea excepciones en este caso, se tendrá por improcedente el recurso deprecado, lo cual conlleva desestimar los argumentos que lo sustentan.

Que en mérito de lo anterior

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente el recurso de reposición contra el Decreto No. 466 del 10 de diciembre de 2019, por el cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor EDGARDO ENRIQUE BERDUGO RODRIGUEZ en su condición de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE EL YUCAL por parte de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Regístrese esta decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 13 días del mes de agosto de 2020

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Rafael Montes González	Director Administrativo de Planta a establecimientos educativos
Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	P.U. Grupo de Planta
Elaboró: Ariel Castilla Alcalá	Técnico Operativo